

Conclusiones del Consejo, de 20 de noviembre de 2008, relativas al desarrollo de las ofertas legales de contenidos culturales y creativos en línea y a la prevención y la lucha contra la piratería en el entorno digital

(2008/C 319/06)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

2. CONSIDERANDO con interés:

1. REFIRIÉNDOSE muy en especial a:

- la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 7 de diciembre de 2000, que garantiza la protección de los datos personales, la libertad de expresión y de información y la protección de la propiedad intelectual,
- la Convención de la Unesco sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, de 20 de octubre de 2005 ⁽¹⁾,
- la Directiva 2007/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, relativa a los servicios de comunicación audiovisual ⁽²⁾, que plantea una serie de requisitos en materia de diversidad cultural y de fomento de obras europeas por parte de los servicios de comunicación audiovisual lineales y no lineales,
- la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información y la Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual ⁽³⁾,
- la Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior ⁽⁴⁾, la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos ⁽⁵⁾ y la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas ⁽⁶⁾.

- la Comunicación de la Comisión, de 3 de enero de 2008, sobre los «contenidos creativos en línea en el mercado único», la consulta de las partes interesadas y el establecimiento de una plataforma europea sobre los contenidos creativos en línea resultantes, y la intención de la Comisión de contribuir, en cooperación con los Estados miembros, a aportar respuestas a los retos definidos en ese ámbito,
- la Carta europea para el desarrollo y la adopción del cine en línea de 23 de mayo de 2006,
- el acuerdo relativo a las directrices en materia de búsqueda diligente para las obras huérfanas firmado el 4 de junio de 2008, bajo los auspicios de la Comisión, por los representantes de las bibliotecas, los archivos, los archivos audiovisuales y los titulares de derechos,
- las iniciativas puestas en marcha por los poderes públicos o los profesionales en una serie de Estados miembros, así como por determinados asociados extraeuropeos, destinadas a aportar soluciones concretas y concertadas para favorecer el desarrollo de la oferta legal en línea y la prevención y la lucha contra la piratería, como por ejemplo: campañas de sensibilización, organización de concertaciones interprofesionales, acuerdos de autorregulación o de correulación, establecimiento de mecanismos no judiciales, pedagógicos y progresivos, etc..

3. OBSERVA que:

- la distribución en línea de bienes culturales y creativos, en particular a través de Internet, constituye una formidable oportunidad para el acceso de todos a la cultura, al desarrollo económico, al empleo y a la diversidad cultural,
- las ofertas legales de contenidos culturales y creativos en línea presentan aún un potencial considerable de desarrollo en Europa,
- la piratería en línea, que en determinados sectores culturales y creativos alcanza un nivel crítico, puede perjudicar de forma duradera a la adecuada retribución de los titulares de derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor; más allá de sus consecuencias en la comercialización de los soportes físicos tradicionales (CD, DVD ...), constituye un freno importante al desarrollo la oferta legal de contenidos culturales y creativos en línea, de la que depende, en gran medida, el dinamismo de la industria europea de los contenidos culturales y creativos, y amenaza la creación y la diversidad culturales,

⁽¹⁾ Decisión 2006/515/CE del Consejo, de 18 de mayo de 2006, relativa a la celebración de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (DO L 201 de 25.7.2006, p. 15).

⁽²⁾ Directiva 2007/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, por la que se modifica la Directiva 89/552/CEE del Consejo sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva (DO L 332 de 18.12.2007, p. 27)

⁽³⁾ DO L 167 de 22.6.2001, p. 10.

DO L 157 de 30.4.2004, p. 45.

⁽⁴⁾ DO L 178 de 17.7.2000, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 281 de 23.11.1995, p. 31.

⁽⁶⁾ DO L 201 de 31.7.2002, p. 37.

- si bien el recurso a sistemas técnicos de protección («Medidas técnicas de protección» — TPM) o de información sobre el régimen de los derechos («gestión digital de derechos» — DRM) puede contribuir en ciertos casos, y en la observancia del principio de protección de los datos personales, a la protección y gestión de derechos en el universo digital, la ausencia de interoperabilidad o de transparencia de dichos sistemas constituye para los consumidores un factor de inseguridad y limitación del uso de los contenidos propuestos por las diversas plataformas.

4. ESTIMA en este contexto que:

- el desarrollo de una oferta legal en línea diversificada, de calidad, accesible, sencilla de uso para los consumidores y atractiva, por una parte, y la prevención y la lucha contra la piratería, por otra, son ambos necesarios para el desarrollo de la sociedad de la información y de la comunicación y para el fomento de la diversidad cultural en el universo digital,
- la garantía de una retribución adecuada de los titulares de derechos es indispensable para el desarrollo de la creación y la diversidad cultural.

5. CONSIDERA que deben buscarse dichos objetivos teniendo en cuenta:

- la necesidad de garantizar un justo equilibrio entre los diferentes derechos fundamentales, en particular la protección de datos personales, la libertad de expresión y de información y la protección de la propiedad intelectual, y de buscar, en el marco de la aplicación del Derecho comunitario, soluciones conformes a los principios generales del Derecho comunitario, en particular el principio de proporcionalidad ⁽¹⁾,
- las expectativas de los consumidores en términos de acceso y de facilidad de uso de los servicios y de diversidad y calidad de la oferta de contenidos en línea,
- la diversidad y las mutaciones de los modelos empresariales («business models») del sector, en particular de las pequeñas y medianas empresas, y la evolución constante y rápida de las tecnologías,
- la variedad de desarrollo de las economías numéricas, de la situación de la oferta legal en línea y de la dimensión del problema de la piratería en los Estados miembros, así como las tradiciones jurídicas de cada uno de éstos,
- la necesidad de fomentar la diversidad cultural en Europa, en particular incitando a los servicios en línea a contribuir al desarrollo de los contenidos culturales y creativos europeos.

6. SOLICITA A LOS ESTADOS MIEMBROS que:

- pongan en marcha o fomenten, con la mayor brevedad, soluciones concertadas entre las partes implicadas, a fin de que surjan soluciones concretas, eficaces, equitativas y proporcionadas que favorezcan el desarrollo de la oferta

legal en línea y la prevención y la lucha contra la piratería,

- animen, en su caso y de conformidad con sus tradiciones jurídicas, a las partes implicadas a que revisen los plazos en los que las obras cinematográficas pueden estar disponibles (cronología de la explotación de los medios de comunicación mencionada en el artículo 3 *quinquies* de la Directiva 2007/65/CE) con objeto de favorecer la diversidad y el atractivo de la oferta legal en línea de obras cinematográficas,

- contribuyan activamente a la promoción de la oferta de obras audiovisuales y cinematográficas europeas por los servicios lineales y no lineales en el marco de la transposición de la Directiva de servicios de medios audiovisuales, en particular mediante el intercambio de buenas prácticas.

7. SOLICITA A LA COMISIÓN que:

- contribuya a un mayor conocimiento, en estrecha cooperación con los Estados miembros y los profesionales implicados, en particular a través del desarrollo y la mutualización de los datos estadísticos, la economía cultural digital en su diversidad, en particular la oferta legal en línea, y la piratería, su amplitud, sus causas y sus consecuencias en la economía de la creación y la diversidad cultural,
- difunda la información, en particular procedente de la plataforma, sobre las buenas prácticas y las respuestas innovadoras aportadas a los retos definidos en el marco de la consulta del 3 de enero de 2008,
- presente, en un plazo de 18 meses, apoyándose en las contribuciones de los Estados miembros, un informe sobre las diversas iniciativas puestas en marcha para contribuir al desarrollo de la oferta legal en línea y prevenir y luchar contra la piratería,
- examine las modalidades de un refuerzo de la digitalización y de la difusión en línea de las obras cinematográficas y audiovisuales en el marco de la aplicación de los programas comunitarios, en particular del programa MEDIA,
- de forma más general, contribuya a través del conjunto de políticas pertinentes, al desarrollo de la oferta legal en línea y a la lucha contra la piratería.

8. SOLICITA A LOS ESTADOS MIEMBROS Y A LA COMISIÓN que, en sus respectivos ámbitos de competencia:

- mejoren la información de los consumidores, en particular mediante campañas de comunicación objetivas, sobre los derechos de autor y los derechos afines a los derechos de autor y las consecuencias de no respetarlos y, de modo más general, sensibilicen a todos los actores, incluidos los profesionales, a las consecuencias de la piratería en la creación y la diversidad culturales,

⁽¹⁾ Sentencia TACE, 29 de enero de 2008, Productores de Música de España (Promusicae) c/ Telefónica de España SAU, asunto C-275/06

- contribuyan a la información de los consumidores relativa a las condiciones de utilización de los contenidos en diferentes equipos y plataformas y a las restricciones vinculadas a la utilización de medidas técnicas de protección y gestión de los derechos,
 - inicien o fomenten trabajos concertados entre la industria, los titulares de derechos y los consumidores a fin de favorecer la interoperabilidad y garantizar la transparencia de las medidas técnicas de protección y gestión de derechos, a través por ejemplo de un sistema de señalización-etiquetado,
 - prosigan el objetivo de la diversidad cultural, en particular en el marco de sus políticas en materia de derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor aplicados a los contenidos culturales y creativos en línea,
-
- contribuyan activamente a fortalecer el respeto y la protección de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor a escala internacional, en el marco de los acuerdos bilaterales y multilaterales pertinentes y del diálogo político y la cooperación con los terceros países.
9. SOLICITA A LAS PARTES IMPLICADAS que inicien procesos de concertación o se asocien a ellos, con ánimo constructivo, con vistas a:
- hacer surgir soluciones concretas, eficaces y equitativas que favorezcan el desarrollo de la oferta legal en línea y la prevención y la lucha contra la piratería,
 - favorecer la interoperabilidad y garantizar la transparencia de las medidas técnicas de gestión y protección de derechos.